



**MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

**COMPENSACIÓN POR LA PUESTA EN MARCHA
DEL SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN
DEL IVA (SII IVA) DE LOS MUNICIPIOS DE MÁS
DE 75.000 HABITANTES, CAPITALS DE
PROVINCIA O DE COMUNIDAD AUTÓNOMA; Y
DE LAS PROVINCIAS Y ENTES ASIMILADOS EN
LA LIQUIDACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN
TRIBUTOS DEL ESTADO DE 2017**

Madrid, marzo de 2022



**MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. NORMATIVA REGULADORA	3
III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE).....	4
IV. CESIÓN DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS DEL ESTADO A LOS MUNICIPIOS.....	6
Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).....	7
V. FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	7
VI. COMPENSACIÓN DERIVADA DE LA REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	8
VII. RESUMEN DE LA COMPENSACIÓN POR EL EFECTO DE LA IMPLANTACIÓN DEL SII IVA DE LOS MUNICIPIOS DE POBLACIÓN IGUAL O SUPERIOR A 75.000 HABITANTES O QUE SEAN CAPITALES DE PROVINCIA O DE COMUNIDAD AUTÓNOMA.....	10
VIII. CESIÓN DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS DEL ESTADO A LAS PROVINCIAS Y ENTES ASIMILADOS.....	11
Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).....	11
IX. FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN DE LAS PROVINCIAS Y ENTES ASIMILADOS.....	12
X. FINANCIACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA A FAVOR DE LAS PROVINCIAS Y ENTES ASIMILADOS.....	12
XI. COMPENSACIÓN DERIVADA DE LA REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	12
XII. RESUMEN DE LA COMPENSACIÓN POR EL EFECTO DE LA IMPLANTACIÓN DEL SII IVA DE LAS PROVINCIAS O ENTES ASIMILADOS	15
XIII. FINANCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y CABILDOS INSULARES DE LAS ISLAS CANARIAS	15
XIV. COMPENSACIÓN DEL RESTO DE PROVINCIAS Y ENTES ASIMILADOS	16
XV. CÁLCULO DE INTERESES	16

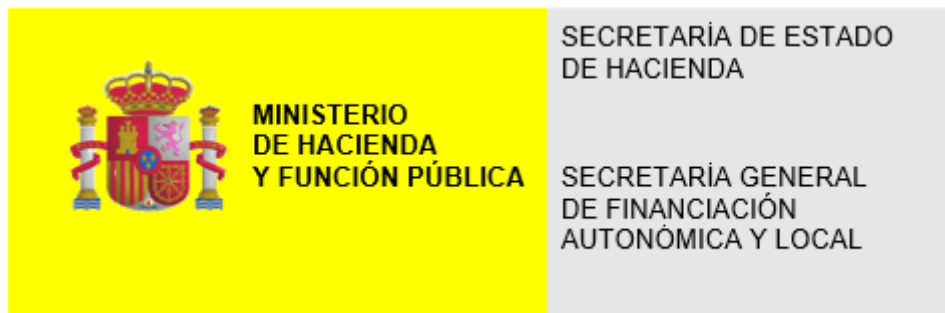


**MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

XVI. COMPENSACIÓN DE LA COMUNIDADES UNIPROVINCIALES DE LA RIOJA, MADRID Y CANTABRIA.....	17
CUADROS DE RESULTADOS DE FINANCIACIÓN DE LOS MUNICIPIO.....	18
..	
CUADROS DE RESULTADOS DE FINANCIACIÓN DE LAS PROVINCIAS E ISLAS.....	37
ANEXO DOCUMENTAL. Certificado de la AEAT (IVA).....	46



I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 81, 84 a 94 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y en los artículos 5 y 6 del Real Decreto-ley 13/2019, de 11 de octubre, por el que se regula la actualización extraordinaria de las entregas a cuenta para el año 2019 de las comunidades autónomas de régimen común y de las entidades locales, en situación de prórroga presupuestaria, y se establecen determinadas reglas relativas a la liquidación definitiva de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado, correspondientes al año 2017, en el mes de noviembre de 2019 se procedió a efectuar la liquidación definitiva del sistema de participación en tributos del Estado para el año 2017 a favor de los municipios de población igual o superior a 75.000 habitantes o que sean capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, así como de las provincias y entes asimilados, siguiendo las disposiciones recogidas en los artículos 111 a 121 y 135 a 144 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

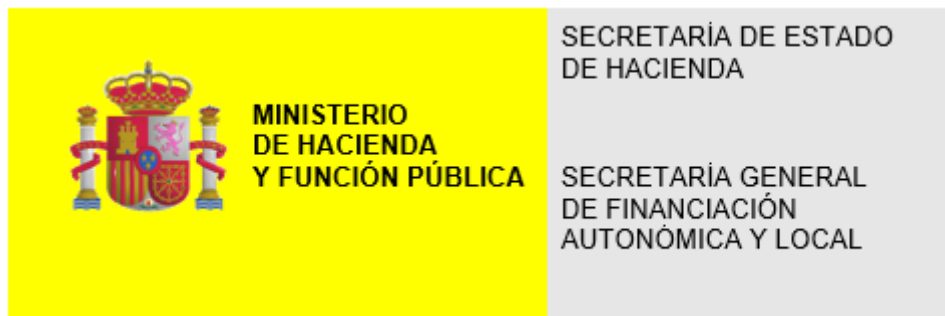
La disposición adicional octogésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece una compensación a las Entidades Locales por el efecto de la implantación del Suministro Inmediato de Información del IVA (SII IVA) en la liquidación de la participación en tributos del Estado de 2017.

En su apartado Dos determina que, *“La cuantía de cada compensación vendrá dada por la diferencia entre el resultado de la liquidación de la participación en tributos del Estado de 2017 de cada Entidad Local practicada en 2019, y la que habría resultado de computar en dicha liquidación la recaudación del IVA devengado en el mes de noviembre de 2017, que se recaudó en 2018 como consecuencia de la implantación del SII IVA”*. La determinación de estas cuantías se establece a su vez en la Orden HFP/73/2022, de 7 de febrero de 2022.

Por ello ha sido preciso calcular cual hubiera sido la participación en tributos del Estado del ejercicio 2017 incorporando el importe de la recaudación por IVA correspondiente al mes de diciembre de 2017, que se ingresó en enero de 2018 por el efecto de la puesta en marcha del SII IVA.

El presente documento explica los cálculos realizados para obtener la compensación correspondiente a la cesión de tributos y Fondo Complementario de Financiación de cada entidad local en los términos de la citada disposición adicional octogésima sexta de la Ley 22/2021.

II. NORMATIVA REGULADORA



- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
- Real Decreto-ley 13/2019, de 11 de octubre, *por el que se regula la actualización extraordinaria de las entregas a cuenta para el año 2019 de las comunidades autónomas de régimen común y de las entidades locales, en situación de prórroga presupuestaria, y se establecen determinadas reglas relativas a la liquidación definitiva de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado, correspondientes al año 2017*
- Disposición adicional octogésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Orden HFP/73/2022, de 7 de febrero, por la que se determina el importe a percibir por las Entidades Locales de la compensación por el efecto de la implantación del suministro inmediato de información del IVA, SII-IVA, en la liquidación de la participación en tributos del Estado de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octogésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

III. INDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE)

Los ingresos tributarios del Estado (ITE) se definen en el artículo 121 del TRLRHL, y están constituidos por la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco. Respecto del año 2017, su concreción se dispone en el artículo 15.3 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

En el año 2019, para determinar la participación total de cada entidad en el año 2017, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del TRLRHL se requirió calcular el índice de evolución respecto del año base:

$$IE = IT_{2017} / ITE_{2004}$$



**MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

En el Anexo documental de la memoria correspondiente a la Liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del ejercicio 2017 se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los ingresos tributarios del Estado. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Los datos del año 2004 aparecen homogeneizados, en los términos del artículo 6 del Real Decreto-ley 13/2019, de 11 de octubre, calculando cual hubiera sido la financiación de las Comunidades Autónomas si la citada Ley 22/2009 hubiera estado vigente en dicho ejercicio. Así la cesión a las Comunidades Autónomas pasa de 38.357.283.316,13 euros, que fue la cantidad efectivamente transferida a las Comunidades Autónomas en aquel ejercicio, a 56.428.270.753,93 euros, una vez calculada dicha cesión en los términos de la citada Ley 22/2009. Su concreción se recoge en los siguientes cuadros:

Año 2004

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	31.044.565.844,79
IVA	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	29.578.732.736,78
I. Alcohol	842.337.654,68	365.211.040,00	477.126.614,68
I. Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	138.149.000,60
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	3.263.502.325,53
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	6.063.611.063,60
I. Productos Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99	10.587.522,66
Total	108.933.558.424,77	38.357.283.316,13	70.576.275.108,64

Año 2004 homogeneizado

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	25.313.038.548,23	22.409.412.132,68
IVA	44.507.353.176,79	21.326.600.622,04	23.180.752.554,75
I. Alcohol	842.337.654,68	529.555.966,48	312.781.688,20
I. Cerveza	233.244.040,60	137.889.497,74	95.354.542,86
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	3.224.133.032,08	2.262.910.493,46
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	5.885.815.225,17	4.236.977.558,43
I. Productos Intermedios	18.336.562,65	11.237.862,19	7.098.700,46
Total	108.933.558.424,77	56.428.270.753,93	52.505.287.670,84

Año 2017



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	77.037.659.411,75	40.152.623.862,03	36.885.035.549,72
IVA	63.647.109.637,38	33.681.909.501,05	29.965.200.136,33
I. Alcohol	839.901.867,91	501.084.822,55	338.817.045,36
I. Cerveza	313.921.355,27	183.925.235,86	129.996.119,41
I. Labores de Tabaco	6.628.351.798,96	4.116.744.430,89	2.511.607.368,07
I. Hidrocarburos	10.936.206.440,57	6.549.208.084,41	4.386.998.356,16
I. Productos Intermedios	21.717.860,88	14.066.525,90	7.651.334,98
Total	159.424.868.372,72	85.199.562.462,69	74.225.305.910,03

En consecuencia, con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento fue:

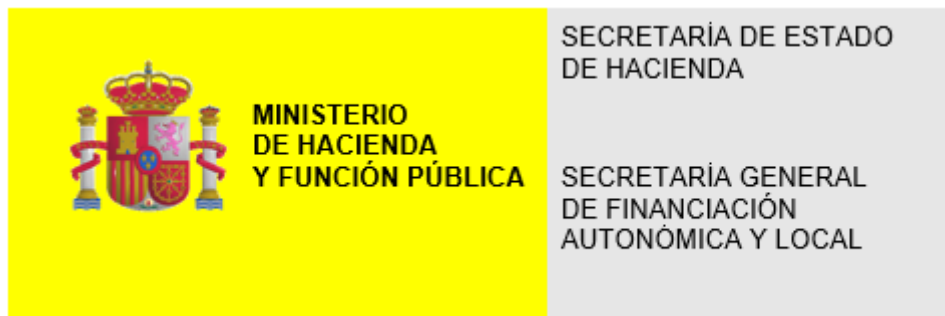
$$IE = \frac{ITE_{2017}}{ITE_{2004}} = \frac{74.225.305.910,03}{52.505.287.670,84} = 1,4137$$

Para calcular el nuevo ITE teniendo en cuenta el efecto de la implantación del SII IVA, según el certificado de la AEAT de 27 de octubre de 2021 (se adjunta como Anexo), hay que añadir al IVA certificado en su momento, 4.125 millones, de los cuales 2.075 millones corresponden al Estado, una vez minorada la cantidad correspondiente a Comunidades Autónomas, quedando el anterior cuadro del siguiente modo:

Año 2017 con efecto implantación SII IVA

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	77.037.659.411,75	40.152.623.862,03	36.885.035.549,72
IVA	67.797.109.637,38	35.756.909.501,05	32.040.200.136,33
I. Alcohol	839.901.867,91	501.084.822,55	338.817.045,36
I. Cerveza	313.921.355,27	183.925.235,86	129.996.119,41
I. Labores de Tabaco	6.628.351.798,96	4.116.744.430,89	2.511.607.368,07
I. Hidrocarburos	10.936.206.440,57	6.549.208.084,41	4.386.998.356,16
I. Productos Intermedios	21.717.860,88	14.066.525,90	7.651.334,98
Total	163.574.868.372,72	87.274.562.462,69	76.300.305.910,03

En consecuencia, con los datos contenidos en la tabla anterior, el nuevo índice de incremento con el efecto SII IVA es:



$$IE = \frac{ITE_{2017} \text{ SII IVA } 76.300.305.910,03}{ITE_{2004} 52.505.287.670,84} = 1,4532$$

IV.- CESIÓN DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS DEL ESTADO A LOS MUNICIPIOS

El ámbito subjetivo está regulado en el artículo 111 del TRLRHL a favor de los municipios que sean capitales de provincia o de comunidad autónoma o que tengan población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes. incluidos en este modelo como resultado de la actualización cuatrienal. aprobada por el artículo 126 del TRLRHL, y aplicada con arreglo a los artículos 81 y 82 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Los porcentajes de cesión aplicables se contienen en los artículos que se citan del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Dichos porcentajes de cesión se mantienen como en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del ejercicio 2017, publicados en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades locales en la siguiente dirección:

<https://www.hacienda.gob.es/CDI/Sist%20Financiacion%20y%20Deuda/InformacionEELs/2017/MemoriaCesion2017.pdf>

Por ello en este documento sólo se detalla el cálculo relativo al IVA, que es el único componente de cesión de impuestos que aumenta su importe y por lo tanto genera compensación en los términos de la disposición adicional octogésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

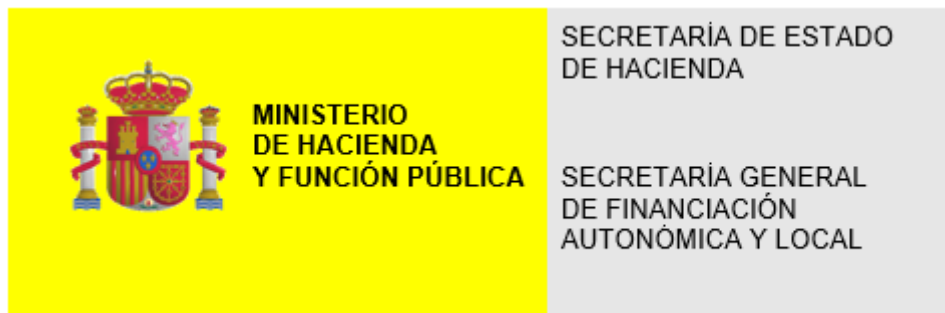
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Regulado en los artículos 112 y 116 del TRLRHL.

Se ha procedido al reparto del 2,3266 por ciento de la recaudación líquida por el IVA imputable a cada municipio aplicando la fórmula:

$$PIVA_{2017}^m = 0,023266 \times RLIVA_{2017} \times IC_{2017}^j \times (P_{2017}^m / P_{2017}^j)$$

que aparece en el artículo 116 citado, siendo:



$PIVA_{2017}^m$: importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el IVA en el año 2017.

$RLIVA_{2017}$: importe de la recaudación líquida estatal del IVA obtenida en el año 2017.

IC_{2017}^i : índice de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2017 elaborado por el INE a efectos de la asignación del IVA.

P_{2017}^m y P_{2017}^i : poblaciones de derecho del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2017 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Se ha utilizado la recaudación líquida por IVA correspondiente al año 2017 que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas, según certificación de la Intervención General de la Administración del Estado.

Igualmente, se ha utilizado el índice de consumo territorial certificado por el Instituto Nacional de Estadística y elaborado a efectos de la asignación del IVA por Comunidades Autónomas.

Asimismo, se han utilizado las poblaciones de derecho según las cifras resultantes de la revisión del Padrón municipal vigentes a 31 de diciembre de 2017 (Real Decreto 1039/2017, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2017). A estos efectos, se ha considerado la razón de la población de cada municipio respecto a la de su comunidad autónoma.

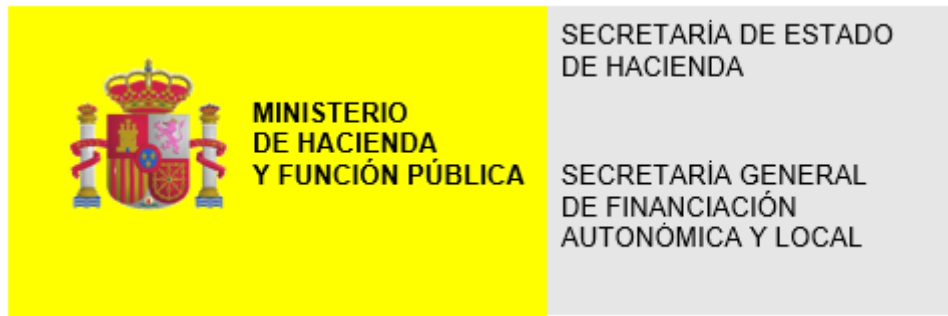
Los resultados de la cesión del IVA aparecen en el **cuadro 1 a y 1 b**.

V. FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

El Fondo Complementario de Financiación regulado en los artículos 118 a 120 del TRLRHL se ha calculado aplicando al Fondo Complementario de Financiación de 2004 de todos y cada uno de los municipios el nuevo índice de incremento de los ingresos tributarios del Estado para el periodo 2017/2004 (1,4532).

Los resultados de la compensación SII IVA por municipio aparecen en el **cuadro 2**.

VI. COMPENSACIÓN DERIVADA DE LA REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS



Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 81 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se incorpora al Fondo Complementario de Financiación, en su caso, la compensación derivada de la reforma del IAE, correspondiente a los municipios incluidos en este modelo de financiación.

La cantidad correspondiente a este apartado se calcula incrementando la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2004 en los términos del apartado 3 de la disposición adicional décima citada, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2017 (nuevo índice 1,4532).

El importe correspondiente a dicha compensación aparece en el **cuadro 3**.

Además, con arreglo a la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, se estableció una compensación adicional por las mermas de ingresos experimentadas por las Entidades Locales como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas. Esta compensación se integra en el Fondo Complementario de Financiación en los términos previstos en el citado artículo 89 de la Ley 2/2008.

La cantidad correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2006 en los términos de la regla quinta de la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado entre dicho ejercicio 2006 y 2017.

En el anteriormente mencionado Anexo documental de la memoria correspondiente a la Liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del ejercicio 2017 se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los ingresos tributarios del Estado. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, los datos del año 2006 aparecen homogeneizados, en los términos de del artículo 6 del Real Decreto-ley 13/2019, de 11 de octubre, calculando cual hubiera sido la financiación de las Comunidades Autónomas si la citada Ley 22/2009 hubiera estado vigente en dicho ejercicio.

Así la cesión a las Comunidades Autónomas pasa de 45.398.208.960,00 euros, que fue la cantidad efectivamente transferida a las Comunidades Autónomas en aquel ejercicio, a 63.767.249.166,96 euros, una vez calculada dicha cesión en los términos de la citada Ley 22/2009:



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

Año 2006

Conceptos	Rec.previa pagc CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	62.813.624.217,12	20.135.299.300,00	42.678.324.917,12
IVA	54.652.227.643,18	18.037.151.160,02	36.615.076.483,16
I. Alcohol	914.440.471,08	379.612.090,01	534.828.381,07
I. Cerveza	279.454.031,40	111.819.579,99	167.634.451,41
I. Tabaco	5.999.572.707,87	2.465.121.029,99	3.534.451.677,88
I. Hidrocarburos	10.413.783.907,80	4.261.581.089,99	6.152.202.817,81
I. Productos Intermedios	20.645.945,68	7.624.710,00	13.021.235,68
Total	135.093.748.924,13	45.398.208.960,00	89.695.539.964,13

Año 2006 homogeneizado

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	62.813.624.217,12	27.522.540.485,66	35.291.083.731,46
IVA	54.652.227.643,18	25.767.358.788,40	28.884.868.854,79
I. Alcohol	914.440.471,08	550.437.547,71	364.002.923,37
I. Cerveza	279.454.031,40	162.138.443,55	117.315.587,85
I. Tabaco	5.999.572.707,87	3.574.425.464,81	2.425.147.243,06
I. Hidrocarburos	10.413.783.907,80	6.179.292.614,49	4.234.491.293,31
I. Productos Intermedios	20.645.945,68	11.055.822,34	9.590.123,34
Total	135.093.748.924,13	63.767.249.166,96	71.326.499.757,18

Año 2017

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	77.037.659.411,75	40.152.623.862,03	36.885.035.549,72
IVA	63.647.109.637,38	33.681.909.501,05	29.965.200.136,33
I. Alcohol	839.901.867,91	501.084.822,55	338.817.045,36
I. Cerveza	313.921.355,27	183.925.235,86	129.996.119,41
I. Labores de Tabaco	6.628.351.798,96	4.116.744.430,89	2.511.607.368,07
I. Hidrocarburos	10.936.206.440,57	6.549.208.084,41	4.386.998.356,16
I. Productos Intermedios	21.717.860,88	14.066.525,90	7.651.334,98
Total	159.424.868.372,72	85.199.562.462,69	74.225.305.910,03

En consecuencia, con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento es:



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

$$IE = \frac{ITE_{2017}}{ITE_{2006}} = \frac{74.225.305.910,03}{71.326.499.757,18} = 1,0406$$

Para calcular el ITE teniendo en cuenta el efecto de la implantación del SII IVA, según el certificado de la AEAT de 27 de octubre de 2021 hay que añadir al IVA certificado en su momento, 4.125 millones, de los cuales 2.075 millones corresponden al Estado, una vez minorada la cantidad correspondiente a Comunidades Autónomas, quedando los anteriores cuadros del siguiente modo:

Año 2017 con efecto implantación SII IVA

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	77.037.659.411,75	40.152.623.862,03	36.885.035.549,72
IVA	67.797.109.637,38	35.756.909.501,05	32.040.200.136,33
I. Alcohol	839.901.867,91	501.084.822,55	338.817.045,36
I. Cerveza	313.921.355,27	183.925.235,86	129.996.119,41
I. Labores de Tabaco	6.628.351.798,96	4.116.744.430,89	2.511.607.368,07
I. Hidrocarburos	10.936.206.440,57	6.549.208.084,41	4.386.998.356,16
I. Productos Intermedios	21.717.860,88	14.066.525,90	7.651.334,98
Total	163.574.868.372,72	87.274.562.462,69	76.300.305.910,03

En consecuencia, con los datos contenidos en las tablas anteriores, el nuevo índice de incremento es:

$$IE = \frac{ITE_{2017} \text{ SII IVA}}{ITE_{2006}} = \frac{76.300.305.910,03}{71.326.499.757,18} = 1,0697$$

El importe correspondiente a dicha compensación aparece en el **cuadro 4**.

VII. RESUMEN DE LA COMPENSACIÓN POR EL EFECTO DE LA IMPLANTACIÓN DEL SII IVA DE LOS MUNICIPIOS DE POBLACIÓN IGUAL O SUPERIOR A 75.000 HABITANTES O QUE SEAN CAPITALES DE PROVINCIA O DE COMUNIDAD AUTÓNOMA.

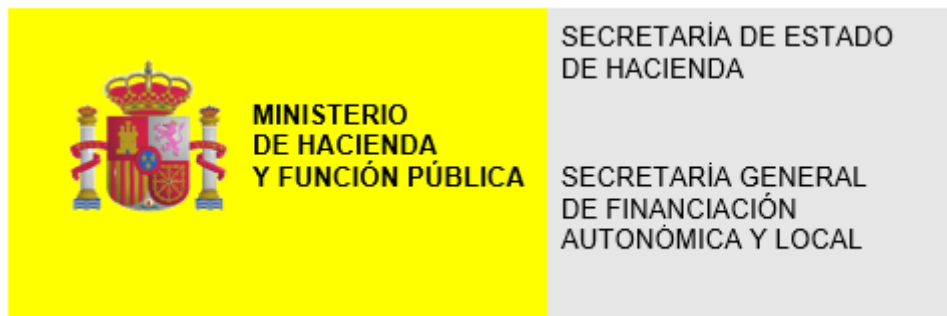


MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

Finalmente, un resumen de la compensación a las Entidades Locales por el efecto de la implantación del Suministro Inmediato de Información del IVA (SII IVA) en la liquidación de la participación en tributos del Estado de 2017 de los municipios de población igual o superior a 75.000 habitantes o que sean capitales de provincia o de Comunidad Autónoma que incluye la cesión de impuestos, el Fondo Complementario de Financiación y las compensaciones por merma de ingresos derivada de la reforma del IAE, reguladas en la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre y en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, se recoge en el **cuadro 5**.



VIII. CESIÓN DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS DEL ESTADO A LAS PROVINCIAS Y ENTES ASIMILADOS.

El ámbito subjetivo de la cesión está regulado en el artículo 135 del TRLRHL a favor de las provincias, islas y comunidades autónomas uniprovinciales que no hayan integrado su participación en su respectiva financiación autonómica.

Los porcentajes de cesión aplicables se contienen en los artículos que se citan del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, considerando la disposición adicional decimosexta del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Todos los importes se mantienen como en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del ejercicio 2017 publicados en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades locales en la siguiente dirección:

<https://www.hacienda.gob.es/CDI/Sist%20Financiacion%20y%20Deuda/InformacionEELs/2017/MemoriaCesion2017.pdf>

Por ello en este documento sólo se detalla el cálculo relativo al IVA que es el único componente de cesión de impuestos que aumenta su importe y por lo tanto genera compensación en los términos de la disposición adicional octogésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Regulado en los artículos 136 y 138 del TRLRHL.

Se ha procedido al reparto del 1,3699 por ciento de la recaudación líquida estatal por el IVA imputable a cada entidad aplicando la fórmula

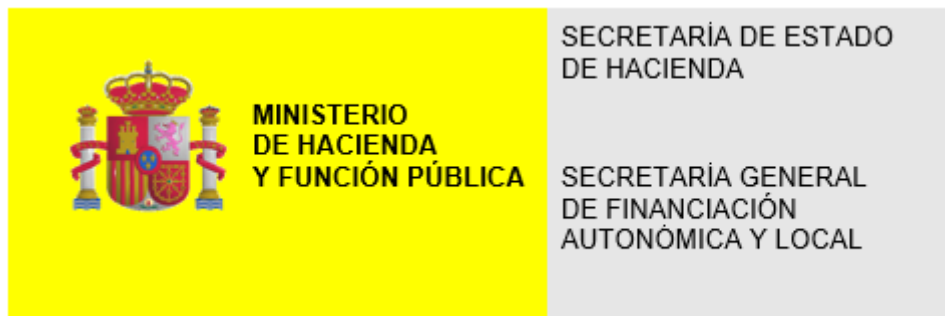
$$PIVA_{2017}^p = 0,013699 \times RLIVA_{2017} \times IC_{2017}^i \times (P_{2017}^p / P_{2017}^i)$$

que aparece en el artículo 138 citado, siendo:

$PIVA_{2017}^p$: importe correspondiente a la provincia o ente asimilado p en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el IVA en el año 2017.

$RLIVA_{2017}$: importe de la recaudación líquida estatal del IVA obtenida en el año 2017.

IC_{2017}^i : índice de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2017, elaborado por el INE a efectos de la asignación del IVA.



P_{2017}^p y P_{2017}^i : poblaciones de derecho de la provincia o ente asimilado p y de la Comunidad Autónoma i respectiva, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2017 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Se ha utilizado la recaudación líquida por IVA correspondiente al año 2017 que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas según certificación de la Intervención General de la Administración del Estado.

Igualmente, se ha utilizado el índice de consumo territorial certificado por el Instituto Nacional de Estadística y elaborado a efectos de la asignación del IVA por Comunidades Autónomas.

Asimismo, se han utilizado las poblaciones de derecho según las cifras resultantes de la revisión del Padrón municipal vigentes a 31 de diciembre de 2017 (Real Decreto 1039/2017, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2017). A estos efectos, se ha considerado la razón de la población de cada provincia o ente asimilado respecto a la de su comunidad autónoma.

Los resultados de la compensación para las Diputaciones Provinciales y/o entes asimilados aparecen en el **cuadro 6 a y 6 b**.

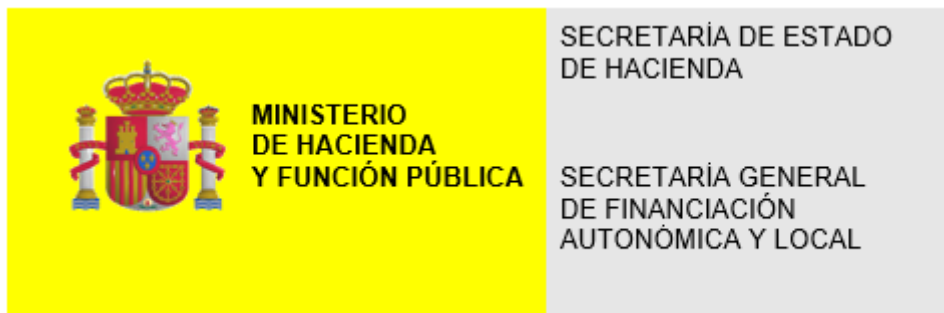
IX. FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN DE LAS PROVINCIAS Y ENTES ASIMILADOS

El Fondo Complementario de Financiación regulado en los artículos 140 a 142 del TRLRHL se ha calculado aplicando al Fondo Complementario de Financiación de 2004 de todas y cada una de las provincias y entes asimilados el nuevo índice de incremento de los ingresos tributarios del Estado para el periodo 2017/2004 (1,4532).

Los resultados de la compensación aparecen en el **cuadro 7**.

X. FINANCIACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA A FAVOR DE LAS PROVINCIAS Y ENTES ASIMILADOS

Para aquellas provincias y entes asimilados que participen en el fondo de asistencia sanitaria regulado en el artículo 144 del TRLRHL, se ha calculado su financiación incrementando la que obtuvieron en 2004 por este concepto con el nuevo índice de incremento de los ingresos tributarios del Estado para el periodo 2017/2004 (1,4532).



Los resultados de los cálculos efectuados aparecen en el **cuadro 8**.

XI. COMPENSACIÓN DERIVADA DE LA REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 89 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se incorpora al Fondo complementario de Financiación, en su caso, la compensación derivada de la reforma del IAE, correspondiente a las provincias y entes asimilados.

La cantidad correspondiente a este apartado se calcula incrementando la cantidad consolidada de cada provincia, isla o comunidad autónoma uniprovincial en el ejercicio 2004 en los términos del apartado 3 de la disposición adicional décima citada, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2017 (nuevo índice 1,4532).

El importe correspondiente a dicha compensación para las provincias, islas y comunidades autónomas uniprovinciales que no hayan integrado su participación en su respectiva financiación autonómica aparece en el **cuadro 9**.

Además, con arreglo a la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, se estableció una compensación adicional por las mermas de ingresos experimentadas por las Entidades Locales como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas. Esta compensación se integra en el Fondo Complementario de Financiación en los términos previstos en el citado artículo 104 de la Ley 39/2010.

La cantidad correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada provincia o ente asimilado en el ejercicio 2006 en los términos de la regla quinta de la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado entre dicho ejercicio 2006 y 2017.

En el anexo documental de la memoria correspondiente a la Liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del ejercicio 2017 se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los ingresos tributarios del Estado. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Los datos del año 2006 aparecen homogeneizados, en los términos del artículo 6 del Real Decreto-



**MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

ley 13/2019, de 11 de octubre, calculando cual hubiera sido la financiación de las Comunidades Autónomas si la citada Ley 22/2009 hubiera estado vigente en dicho ejercicio.

Así la cesión a las Comunidades Autónomas pasa de 45.398.208.960,00 euros, que fue la cantidad efectivamente transferida a las Comunidades Autónomas en aquel ejercicio, a 63.767.249.166,96 euros, una vez calculada dicha cesión en los términos de la citada Ley 22/2009:

Año 2006

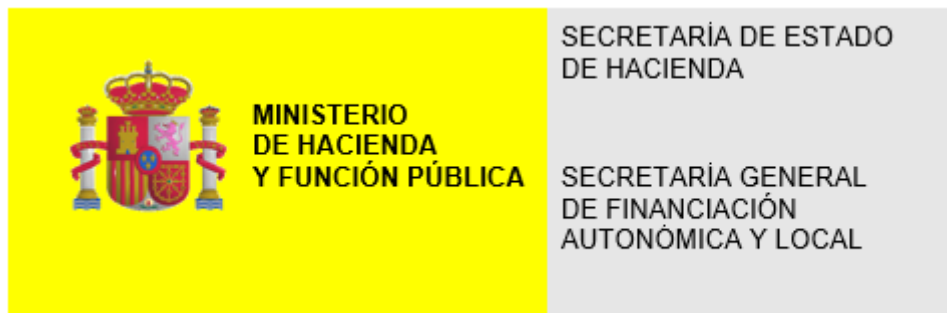
Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	62.813.624.217,12	20.135.299.300,00	42.678.324.917,12
IVA	54.652.227.643,18	18.037.151.160,02	36.615.076.483,16
I. Alcohol	914.440.471,08	379.612.090,01	534.828.381,07
I. Cerveza	279.454.031,40	111.819.579,99	167.634.451,41
I. Tabaco	5.999.572.707,87	2.465.121.029,99	3.534.451.677,88
I. Hidrocarburos	10.413.783.907,80	4.261.581.089,99	6.152.202.817,81
I. Productos Intermedios	20.645.945,68	7.624.710,00	13.021.235,68
Total	135.093.748.924,13	45.398.208.960,00	89.695.539.964,13

Año 2006 homogeneizado

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	62.813.624.217,12	27.522.540.485,66	35.291.083.731,46
IVA	54.652.227.643,18	25.767.358.788,40	28.884.868.854,79
I. Alcohol	914.440.471,08	550.437.547,71	364.002.923,37
I. Cerveza	279.454.031,40	162.138.443,55	117.315.587,85
I. Tabaco	5.999.572.707,87	3.574.425.464,81	2.425.147.243,06
I. Hidrocarburos	10.413.783.907,80	6.179.292.614,49	4.234.491.293,31
I. Productos Intermedios	20.645.945,68	11.055.822,34	9.590.123,34
Total	135.093.748.924,13	63.767.249.166,96	71.326.499.757,18

Año 2017

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	77.037.659.411,75	40.152.623.862,03	36.885.035.549,72
IVA	63.647.109.637,38	33.681.909.501,05	29.965.200.136,33
I. Alcohol	839.901.867,91	501.084.822,55	338.817.045,36
I. Cerveza	313.921.355,27	183.925.235,86	129.996.119,41
I. Labores de Tabaco	6.628.351.798,96	4.116.744.430,89	2.511.607.368,07



I. Hidrocarburos	10.936.206.440,57	6.549.208.084,41	4.386.998.356,16
I. Productos Intermedios	21.717.860,88	14.066.525,90	7.651.334,98
Total	159.424.868.372,72	85.199.562.462,69	74.225.305.910,03

En consecuencia, con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento es:

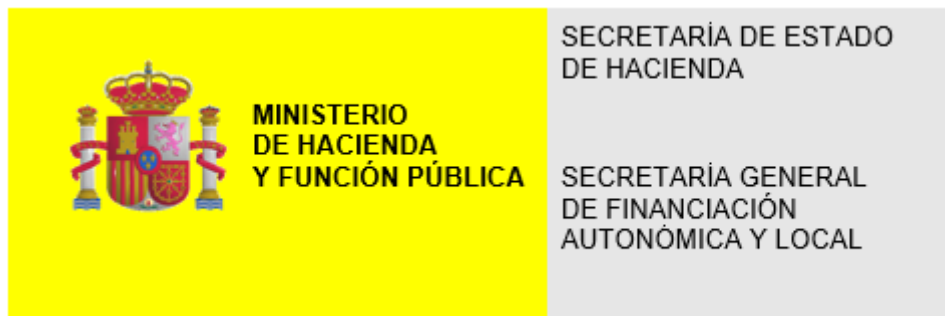
$$IE = \frac{ITE_{2017}}{ITE_{2006}} = \frac{74.225.305.910,03}{71.326.499.757,18} = 1,0406$$

Para calcular el ITE teniendo en cuenta el efecto de la implantación del SII IVA, según el certificado de la AEAT de 27 de octubre de 2021 hay que añadir al IVA certificado en su momento, 4.125 millones, de los cuales 2.075 millones corresponden al Estado, una vez minorada la cantidad correspondiente a Comunidades Autónomas, quedando los anteriores cuadros del siguiente modo:

Año 2017 con efecto implantación SII IVA

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	77.037.659.411,75	40.152.623.862,03	36.885.035.549,72
IVA	67.797.109.637,38	35.756.909.501,05	32.040.200.136,33
I. Alcohol	839.901.867,91	501.084.822,55	338.817.045,36
I. Cerveza	313.921.355,27	183.925.235,86	129.996.119,41
I. Labores de Tabaco	6.628.351.798,96	4.116.744.430,89	2.511.607.368,07
I. Hidrocarburos	10.936.206.440,57	6.549.208.084,41	4.386.998.356,16
I.Productos Intermedios	21.717.860,88	14.066.525,90	7.651.334,98
Total	163.574.868.372,72	87.274.562.462,69	76.300.305.910,03

En consecuencia, con los datos contenidos en las tablas anteriores, el nuevo índice de incremento es:



$$IE = \frac{ITE_{2017 \text{ SII IVA}}}{ITE_{2006}} = \frac{76.300.305.910,03}{71.326.499.757,18} = 1,0697$$

El importe correspondiente a dicha compensación aparece en el **cuadro 10**.

XII. RESUMEN DE LA COMPENSACIÓN POR EL EFECTO DE LA IMPLANTACIÓN DEL SII IVA DE LAS PROVINCIAS Y ENTES ASIMILADOS.

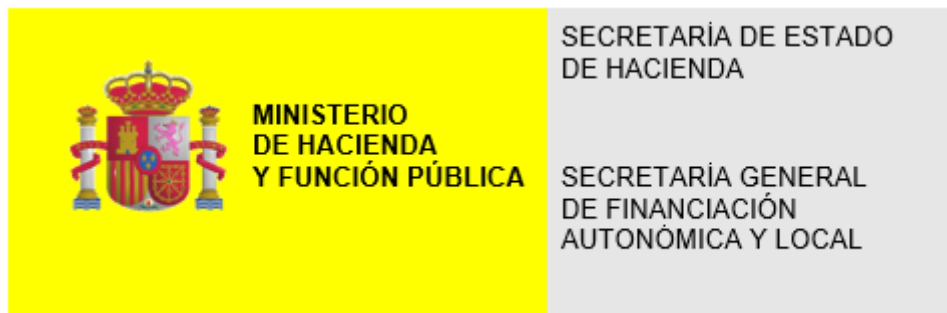
Finalmente, un resumen de la compensación a las Entidades Locales por el efecto de la implantación del Suministro Inmediato de Información del IVA (SII IVA) en la liquidación de la participación en tributos del Estado de 2017 de las provincias, islas y comunidades autónomas uniprovinciales que no hayan integrado su participación en su respectiva financiación autonómica, que incluye la cesión de impuestos, el Fondo Complementario de Financiación, la Financiación de la Asistencia Sanitaria y las compensaciones definitivas por merma de ingresos derivada de la reforma del IAE reguladas en la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, y en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, se recoge en el **cuadro 11**.

XIII. FINANCIACIÓN DE LOS MUNICIPOS Y CABILDOS INSULARES DE LAS ISLAS CANARIAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 158 del TRLRHL y en el artículo 93 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, a los municipios de las Islas Canarias a los que se refiere el artículo 111 del TRLRHL, así como a los cabildos insulares, únicamente se les cederá el porcentaje correspondiente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los Impuestos Especiales sobre Cerveza, sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas

XIV. COMPENSACIÓN DEL RESTO DE PROVINCIAS Y ENTES ASIMILADOS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y 146 del TRLRHL y en los artículos 92 y 94 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, las Diputaciones Forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, así como las Ciudades de Ceuta y Melilla, en cuanto entidades asimiladas a



las provincias, reciben su participación mediante el incremento de la cantidad correspondiente al ejercicio 2004 con el nuevo índice de incremento de los ingresos tributarios del Estado para el periodo 2017/2004 (1,4532).

Dicha compensación aparece reflejada en el **cuadro 12**.

XV. CÁLCULO DE INTERESES.

El cálculo de los intereses se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional octogésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. En concreto, en su punto dos establece que la compensación incluirá un importe equivalente a la cuantía de los intereses legales que se devengarían por la cuantía total, calculados desde el 7 de febrero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022.

Para ello, se han utilizado los intereses legales publicados en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado y que, durante los años 2020, 2021 y 2022 ascienden a un 3%

- Intereses 2020: Disposición adicional quincuagésima séptima de la LPGE 2018 (prorrogada)
- Intereses 2021: Disposición adicional cuadragésima novena de la LPGE 2021
- Intereses 2022: Disposición adicional cuadragésima sexta de la LPGE 2022

Para el cálculo del interés, se divide entre el número de días de cálculo efectivo de cada año entre 365 o 366 según el año sea bisiesto o no. En la siguiente tabla se puede ver el detalle:

	Total días año	Días intereses	Tipo de interés
2020	366	329	3%
2021	365	365	3%
2022	365	90	3%

XV. COMPENSACIÓN DE LAS COMUNIDADES UNIPROVINCIALES DE LA RIOJA, MADRID Y CANTABRIA



**MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

Las Comunidades Autónomas uniprovinciales de La Rioja, Madrid y Cantabria han integrado, en general, su participación como provincias en su respectiva financiación autonómica. Sin embargo, no ha sucedido así con este concepto, por lo que les corresponde su abono. En el cuadro siguiente, se recoge la valoración de las compensaciones por merma de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas de estas Comunidades Autónomas uniprovinciales en 2004 y 2006 y su actualización a 2017:

	IAE 2004	IAE 2017	IAE 2006	IAE 2017	TOTAL
	(1)	(2)=(1)* 1,4137	(3)	(4)=(3)* 1,0406	(5)=(2)+(4)
LA RIOJA	462.332,24	653.599,09	34.999,06	36.420,02	690.019,11
MADRID	11.662.090,28	16.486.697,03	832.829,38	866.642,25	17.353.339,28
CANTABRIA	0,00	0,00	98.092,51	102.075,07	102.075,07
TOTAL	12.124.422,52	17.140.296,12	965.920,95	1.005.137,34	18.145.433,46

y el calculado con los nuevos ITE una vez incluido el efecto SII IVA:

	IAE 2004	IAE 2017	IAE 2006	IAE 2017	TOTAL
	(1)	(2)=(1)* 1,4532	(3)	(4)=(3)* 1,0697	(5)=(2)+(4)
LA RIOJA	462.332,24	671.861,21	34.999,06	37.438,49	709.299,70
MADRID	11.662.090,28	16.947.349,59	832.829,38	890.877,59	17.838.227,18
CANTABRIA	0,00	0,00	98.092,51	104.929,56	104.929,56
TOTAL	12.124.422,52	17.619.210,80	965.920,95	1.033.245,64	18.652.456,44

por lo que el importe es el siguiente, incluidos los intereses en los términos del apartado Dos de la disposición adicional octogésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

	TOTAL 2017	TOTAL SII IVA	Compensación	Intereses	TOTAL
	(1)	(2)	(3) = (2) - (1)	07/02/2020 a 31/03/2022 (4)	(3) + (4)
LA RIOJA	690.019,11	709.299,70	19.280,59	1.240,99	20.521,58
MADRID	17.353.339,28	17.838.227,18	484.887,90	31.209,55	516.097,45
CANTABRIA	102.075,07	104.929,56	2.854,49	183,73	3.038,22



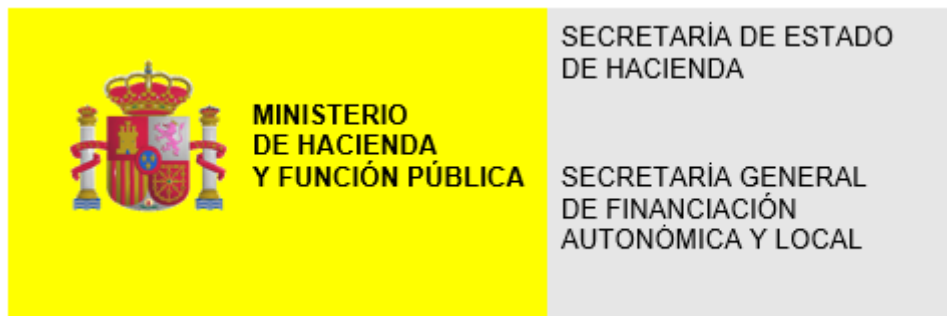
**MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

TOTAL	18.145.433,46	18.652.456,44	507.022,98	32.634,27	539.657,25
--------------	----------------------	----------------------	-------------------	------------------	-------------------

ANEXO DOCUMENTAL



Los anexos documentales en los que se basa el cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2017 practicada en 2019, no han cambiado y se pueden consultar en la memoria de la liquidación 2017, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.hacienda.gob.es/CDI/Sist%20Financiacion%20y%20Deuda/InformacionEELs/2017/MemoriaCesion2017.pdf>